



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 67

Martes 21 de Marzo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 76, correspondiente al día 16 de Marzo de 1944, se publica las siguientes Circulares:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) Circular número 439, por la que se rectifica la número 428 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 4 de Febrero de 1944), referente al comercio y precios del calzado.

FUNDAMENTO

Los inconvenientes derivados de aplicar la Circular número 428, principalmente en lo que a establecimientos de medida se refiere, ya que en éstos suele darse el caso de existencias de dejes de cuenta de calzado a medida y modelos, que deben ser autorizados para venderlos como artesanía, y no existiendo, por otra parte, inconveniente en que los establecimientos dedicados a la venta de estos últimos admitan encargos, esta Comisaría General ha tenido a bien rectificar la Circular antes mencionada en la forma siguiente:

A) VENTA SIMULTANEA DEL CALZADO HECHO DE ENCARGO Y DE ARTESANIA

Primero. Se faculta a los medidores para que puedan simultanear la venta de los calzados hechos de encargo con los de artesanía, y a los establecimientos dedicados a la venta de artesanía para que puedan tomar pares de encargo, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la referida Circular número 428 y paguen la contribución correspondiente. En todo caso, los calzados dejados de cuenta y los modelos no podrán venderse a precio superior de 195 pesetas.

B) HECHOS QUE SERAN SANCIONADOS

Segundo. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el artículo 12 de la Circular número 428, en sus apartados a) y g), queda redactado en la forma siguiente:
Serán sancionados los hechos que se indican:

a) Vender en comercios de calzado a medida calzado de serie.

g) Vender en los comercios dedicados a artesanía calzado de serie.

Madrid, 11 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civil, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Sr. Jefe Nacional del Sindicato de la Piel.

972

Circular número 440 por la que se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional, encomendándose al Sindicato Nacional de Ganadería las funciones de fiscalización correspondientes.

FUNDAMENTO

La libertad de circulación de la tripa de producción nacional fué decretada por la Circular número 310, de 13 de Junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 170), manteniéndose, sin embargo, en el artículo segundo de la misma una fiscalización en cuanto al movimiento de dicho artículo, la cual era ejercida por las Comisarias de Recursos.

Pero en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero último, y la Circular número 430 de 7 de Febrero pasado, en aplicación de aquel («Boletín Oficial del Estado» de 7 y 9 de Febrero, respectivamente), se hace preciso modificar lo establecido en dicha Circular número 310, en cuanto a la competencia de la fiscalización de referencia, encomendándose esta función al Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta que por la Circular número 423 de 17 de Diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 356) se encargó al citado Organismo de la distribución de la tripa de procedencia extranjera.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

a) Subsiste la libertad de circulación de la tripa de producción nacional.

Artículo 1.º Subsiste la libertad de circulación de la tripa de ganado

vacuno y de cerda de producción nacional, decretada en el artículo primero de la Circular número 310.

b) El Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, se encargará de la fiscalización sobre el movimiento de dicho artículo.

Art. 2.º Sin perjuicio de la libertad de circulación, a que se refiere el artículo primero, el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y situación de la tripa de producción nacional en cada provincia. Dicho Organismo se hará cargo de la citada función a partir de la publicación de la presente Circular, cesando en la misma, por consiguiente, las Comisarias de Recursos que venían realizando hasta la fecha, según lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Circular número 310.

A este respecto, el Sindicato Nacional de Ganadería (Ciclo Nacional de Industrias, Sector Cárnicas) adoptará las medidas pertinentes, a fin de conocer mensualmente el movimiento y situación a que se refiere el párrafo anterior (entradas, salidas destino y existencias en fin de cada mes), a los efectos en la fiscalización indicada.

c) Derogación de la Circular número 310.

Art. 3.º Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 310, de 13 de Junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Madrid, 6 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

973

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 36

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Calzadilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Rebollar», señalándose como zona sospechosa, los terrenos colindantes; como zona infecta, mencionada dehesa «Rebollar», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: prohibición de transporte y circulación de dicho ganado, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, prohibición de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «GLOSOPEDA».

Cáceres, a 14 de Marzo de 1944.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

978

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 37

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de distomatosis hepática en el término municipal de Serrejón, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Marzo de 1944.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

979

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 38

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de La Cumbre, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Marzo de 1944.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

980



Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice núm. 17

Índice de las órdenes de pagos y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

9 Horacio Vicente Quesada, retiros cruces.

10 Andrés Hisado Delgado, idem.

11 Primitivo Barbero Morales, idem.

87 Eustaquia Sanromán Miranda, M. Militar.

88 Rosa Ramos Luceño, idem.

89 Patricio Felú San Román y esposa, idem.

90 Antonia Gutiérrez Sánchez, idem.

35143 González Fuentes Silva, idem, rectificación f. abono.

Cáceres, 18 de Marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

991

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION EN 1943 DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Circular

Han sido aprobadas las rectificaciones de los Ayuntamientos siguientes: Abertura, Acebo, Brozas, Carballo, Casatejada, Collado, Gargüera, Garvín, El Gordo, Hernán Pérez, Mata de Alcántara, Mirabel, Píno-franqueado, Robledillo de la Vera, Santiago del Campo, Torrecillas de la Tiesa, Valdecañas de Tajo, Valencia de Alcántara y Zarza la Mayor.

Tanto estos Ayuntamientos como los que no lo hubieran efectuado retirarán la documentación correspondiente mediante recibo y una vez reintegrada debidamente, encareciéndose nuevamente a todos ellos la necesidad de recogerla con la mayor urgencia a los efectos.

Cáceres, 18 de Marzo de 1944.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

992

Recaudación de Contribuciones

TESTIMONIO

Manuel López Criado, instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Manuel Pajuelo Reyes, deudor al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Rústica.

CERTIFICO: Que en el expresado expediente aparece la diligencia que copiada literalmente, dice: «Diligencia».—En la villa de Valdefuentes, a las once horas del día trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo, el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don José Sánchez Alvarado y don Rufino López Galván, he leído en los estrados de esta Oficina Ejecutiva la cédula de notificación de embargo de fincas, dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Manuel Pajuelo Reyes, contra el cual se sigue este procedimiento por estar dicho deudor declarado en rebeldía,

con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación, extendiendo la presente diligencia, que firman los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, José Sánchez.—Testigo, Rufino López.—El Agente, Manuel López.—Rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos del Ayuntamiento de esta villa, libro el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Manuel Pajuelo Reyes, ha sido embargada, para la realización de dicho débito, las siguientes fincas rústicas: Parcela de tierra al sitio «Pozo de Alvaro, de este término municipal, de cabida 26 áreas, 83 centiáreas; linda por el Norte, viuda de Francisco Holgado Fernández; Este, Camino de los Labrados; Sur, Juan Cantero Merino, y Oeste, viuda de Engracias Donaire Carrasco.

Y para notificar la traba a dicho deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente, a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente cédula por duplicado en Valdefuentes a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido don Manuel Pajuelo Reyes.

983

EDICTO

Don Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e impuestos y rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado por esta Recaudación Ejecutiva, contra don Juan Antonio Morales Galán, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, correspondiente a los años de 1943, que ascienden por principal a la suma de ciento cincuenta pesetas setenta y ocho céntimos; por recargos de apremio del 20 por 100 treinta pesetas y quince céntimos; por costas y gastos causados y que se puedan causar, 100 pesetas; he dictado con esta fecha, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo no se expresa quiénes sean los herederos de don Juan A. Morales Galán, y que en dichas certificaciones que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no constan que mencionados herederos hayan justificado su personalidad. Considerando que en este caso al ser indeterminados dichos herederos, son totalmente desconocidos, y por consiguiente, procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edictos publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, para que comparezcan en el expediente, justificando su personalidad o señalen sus domicilios o

sus legítimos representantes, apercibiéndoles que, en caso de que no cumplan el requerimiento que se les hace en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que se requiera a los herederos indeterminados de don Juan A. Morales Galán, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezcan en este expediente, justificando su personalidad o señalen sus domicilios o sus legítimos representantes, bajo apercibimiento que, si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de referido edicto no cumplen el requerimiento que se les hace, se les declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 15 de Marzo de 1944.—El Agente, Manuel López.—Rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de don Juan A. Morales Galán, para que comparezcan en el expediente de apremio incoado por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle Santa Rita, de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad de herederos o designen representante legal, para tenerlos por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si dejan transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra los herederos indeterminados y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del causante.

Dado en Valdefuentes a 15 de Marzo de 1944.—El Agente, Manuel López.

984

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día 5 de Mayo y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta de las fincas embargadas al penado Lino González Cabrera, para pago de las costas de la causa número 76 de 1938, por lesiones, cuyas fincas son las siguientes:

1.^a Finca plantada de cerezos y otros árboles frutales al sitio Hoyo, como de una hectárea de cabida; linda por Norte y Sur, con terrenos públicos; Este, con camino, y Oeste, con fincas de Cándido Martín y Antonina Moreno; tasada pericialmente en la cantidad de 25.000 pesetas.

2.^a Finca al sitio de Majadilla, plantada de olivos con terreno inculto, como de cincuenta áreas de cabida; que linda por Norte, con camino y finca de Teodoro Rodríguez; Sur, con finca de José Moreno; Este, con finca de Teodora Moreno, y Oeste, con finca de Manuel García; tasada en 2.000 pesetas.

3.^a Finca plantada de cerezos, olivos y parras al sitio Lanchuela, como

de veintiocho áreas de cabida; que linda por Norte, con camino público; Sur, con finca de Luis Moreno; Este, con finca de Laureano Alonso, y Oeste, con otra de Bernardo Ramos; tasada en tres mil pesetas.

4.^a Finca destinada a prado al sitio Cotriles, como de cincuenta áreas; que linda por Norte, con dehesa de Casimiro Moreno; Sur y Oeste, con finca de Bernardo Ramos; y Este, con Garganta pública; tasada en 2.000 pesetas.

Todas las fincas descritas radican en término municipal de Navacero.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia, 16 de Marzo de 1944.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(64'40 pstas.

952

HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez municipal suplente de esta villa de Hervás en funciones del de Instrucción de la misma y su partido por disfrutar de licencia el titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Nicasio Calvo Caletrio y Gervasio Casas Gutiérrez, vecinos de Santibáñez el Bajo, sustraídos la noche del ocho al nueve del actual, en las cuadras que poseen situadas en los extramuros de dicho pueblo y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 18, de 1944.

Dado en Hervás a 16 de Marzo de 1944.—Juan Gil Avila.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Nicasio Calvo

Una burra castaña clara, de 16 años de edad, letra N. nalga derecha, herrada de las manos y con rastra de nueve meses.

De la propiedad de Gervasio Casas

Un burro cárdeno claro, capón, de 11 años de edad, esquilado, con una berruga en la oreja izquierda por dentro y la derecha hendida.

Otro burro cárdeno oscuro, de 6 años de edad, entero y pequeño.

955

MONTANCHEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que luego se dirán, de la propiedad de Pantaleón González Duque, vecino de Zarza de Montánchez, que fueron hurtadas la noche del siete al ocho de Octubre anterior, de un corral del domicilio de dicho individuo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su



legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el depósito de esta villa, pues así está acordado en el sumario que con el número 84 de 1943, instruyo por hurto.
Dado en Montánchez a 16 de Marzo de 1944.—Antonino Rodríguez.—El Secretario, M. Lozano.

Señas del semoviente

Un burro rucio, de seis a siete años, alzada del medio.
Una burra pelo castaño, rucia oscura, alzada regular, de once a doce años, con una hernia al lado derecho de la barriga.

956

MONTANCHEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que luego se dirá, de la propiedad de Antonio Alejo Chamorro, vecino de Benquerencia, que fué hurtado la noche del 17 al 18 de Marzo del año anterior, de un corral de la propiedad de dicho individuo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el depósito municipal de detenidos de esta villa.

Así está acordado en el sumario número 72 de 1943, que instruyo por hurto.

Dado en Montánchez a 17 de Marzo de 1944.—Antonino Rodríguez Ramírez.—El Secretario, M. Lozano.

Señas del semoviente sustraído

Una mula color negro, cerrada, algo más de la marca, desherrada de las cuatro, de once años de edad.

969

MONTANCHEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los semovientes que luego se dirán, de la propiedad de los individuos que también se indicarán, sustraídos en el pueblo de Botija, en el amanecer del día nueve de Octubre anterior, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de detenidos de esta villa.

Así lo tengo acordado en el sumario número 87 de 1943, que instruyo por tal hurto.

Dado en Montánchez a 18 de Marzo de 1944.—Antonino Rodríguez, —El Secretario, M. Lozano.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Francisco Delgado Merino

Una mula de once años, de 1'45 de alzada, negra, con pelos blancos en costillares y lunar blanco entre las orejas y los ijares rojizos.

De la propiedad de Francisco Rentero.

Mulo capón, de quince años, de 1'48 de alzada, castaño, raza española, pequeños lunares blancos en la tabla de la paletilla derecha.

De la propiedad de Remigio Maestre Valverde

Una mula de catorce años, de un metro cuarenta y un centímetros, castaña clara.

Estos semovientes, el primero estaba asegurado en la Unión Ganadera y los dos restantes en La Mundial.

985

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Garrovillas (Cáceres) y su partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que luego se dirán, que en la madrugada del día ocho del actual, fueron robado de la cuadra del vecino de Santiago del Campo, Marcos Cerro Andrada, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican en el acto su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 10 del corriente año, por el delito de robo de caballerías.

Semovientes que se citan

Una yegua colorada, de siete años, de 1'39 de alzada, paticalzada, lucero en la frente, herrada de las dos manos, con el hierro C en el casco de la mano derecha.

Otra negra, de seis años, 1'41 de alzada, herrada de las dos manos, con rozadura de la albarda en los costillares.

Efectos sustraídos

Una albarda y una albardilla.

Dos mantas.

Una saca de las empleadas para dormir los arrieros.

Dos cinchas.

Dado en Garrovillas a 17 de Marzo de 1944.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Emilio Dupesy.

987

Alcaldías

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1943, quedan expuestas al público con los documentos que la justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones a haya lugar, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casas de Don Gómez, 14 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

939

HUELAGA

Anuncio

Habiéndose acordado por la Junta general del repartimiento de utilidades, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten declaración jurada de las utilidades que tuvieron en el año de 1943, en este término municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, pues los que no lo

hagan se les tomarán por los vocales de la Junta con un recargo del dos por ciento sobre la cuota que se le imponga para gastos de los vocales designados, para que la tomen y de las comisiones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huélaga, 13 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Ismael Frade.

949

GALISTEO

Edicto

Confeccionado por la Junta general del repartimiento, el de utilidades del año 1943, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; toda reclamación habrá que fundarse en hechos concretos y contener las pruebas correspondientes.

Galisteo, 11 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Manuel G. Pérez.

953

MADRIGALEJO

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones el expediente de habilitación de un crédito de tres mil cuatrocientas pesetas con cincuenta y cinco céntimos, para dotar el capítulo 4.º, art. 4.º del presupuesto ordinario con destino al pago de la redacción del proyecto de Matadero municipal.

Madrigalejo, 15 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Juan Corrales.

957

PEDROSO DE ACIM

Anuncio

Rectificación de 1943 al Padrón de habitantes del año 1940

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de Diciembre último pasado, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, por cuantos se consideren acreedores a ello.

Pedroso de Acim a 15 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Juan Martín.

957

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hace saber: Que encontrándose servida interinamente la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, se abre un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden Ministerial, de 30 de Octubre del mismo año y cuyo plazo de admisión de instancias empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esta vacante será cubierta por el llamado turno de excombatientes y tiene consignado un haber anual en el presupuesto actual de 1.825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo que se indica, uniendo a la misma, los siguientes documentos: Certificado de

nacimiento, idem de no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo, idem de carecer de antecedentes penales, idem de buena conducta moral y por último el de excombatiente. Pueden aportar además cuantos documentos consideren necesarios o convenientes para demostrar su mejor derecho. En igualdad de condiciones serán preferidos los afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S. y dentro de dicha Organización, de mayor a menor edad.

El que resulte nombrado habrá de prestar fianza en metálico de DIEZ MIL pesetas, o bien respondiendo con fincas de su propiedad, cuyo valor no sea inferior a la expresada cantidad.

Malpartida de Plasencia a 17 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Benito G. Sánchez.

967

BENQUERENCIA

Edicto

Convocatoria de elección

Por encargo de los señores Presidentes accidentales de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento de Utilidades del año 1944.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperativo del artículo 494 del Estatuto Municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Junta, mediante el número de vocales electos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintiséis en el local de esta Secretaría, los de la parte real, y en el salón de sesiones, los de la parte personal; constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vacales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten escritos los nombres con claridad, será de tres.

3.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

4.º Si por falta de electores no tuviere efecto esta primera elección, se celebrará otra segunda votación el domingo día 2 de Abril, en los mismos locales y horas expresadas, y si no diere resultado, se constituirán definitivamente con los vocales natos que la constituyen actualmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benquerencia a 15 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Rosario Delgado.

970

MILLANES

Edicto

Practicada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Millanes, 15 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Angel Martín.

971



PESCUEZA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día quince de los corrientes, acordó designar vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, a los señores que a continuación se relacionan:

Parte real

Don Julián Mateos Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, vecino.
Don Juan Jiménez Martín, mayor idem por idem, forastero.

Don Eladio Granado Gómez, mayor idem por urbana, vecino.
Don Felipe Rodríguez Pérez, por industrial, vecino.

Parte personal

Don Guillermo Sonzán Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan Ramos Mateos, mayor idem por urbana, vecino.
Don Telesforo Gómez Mateos, por industrial, vecino.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para formularlas, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de siete días, a efectos de reclamaciones.

Pescueza a 16 de Marzo de 1944.
—El Alcalde, Emilio García.

981

CUACOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión ordinaria del 12 del actual, acordó designar para formar parte de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del Repartimiento General de Utilidades de 1944, a los contribuyentes que a continuación se relacionan:

Parte real

Don Amador Perianes Pérez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Antonio González y Martín Gameros, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Francisco Pérez Hernández, mayor contribuyente por urbana domiciliado en el término.

Don Zacarías Mateos Hernández, mayor contribuyente por industrial domiciliado en el término.

Don Emilio Avila Izquierdo, en representación del Sindicato de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Parte personal

Don Santos Muñoz Cano, Cura Económico de esta parroquia.

Don Isidro Mateos Pérez, mayor contribuyente por rústica, vecino de esta villa.

Don Ausemio López Pérez, mayor contribuyente por urbana, vecino de esta villa.

Don Dámaso Hornero Pérez, mayor contribuyente por industrial, vecino de esta villa.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para formularlas, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de siete días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Cuacos, 16 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, Tomás Santos.

982

CANAVERAL

Edicto

Repartimiento General de utilidades Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal.—Parroquia de Santa Marina

Don Bruno Fernández Mellado y don Daniel Durán Hernández, Vocales Natos, en funciones de Presidentes interinos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, respectivamente del Repartimiento General de Utilidades de este municipio para el ejercicio de 1944.

Hacemos saber: Que los Vocales Natos de dichas Comisiones, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 494 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, han acordado convocar la elección necesaria para completarlas, mediante la designación, en votación secreta, de los vocales que en concepto de electos, han de formar parte de las mismas, en cuya virtud se hace público dicho acuerdo, advirtiéndose lo siguiente a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas.

1.º La elección para la parte Real, principiará a las ocho y terminará a las doce del día 26 de los corrientes, y para la parte Personal, principiará a las ocho y terminará a las doce, del mismo día, ambas elecciones se celebrarán en el local Casa Ayuntamiento.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmula que den lugar a confusión, podrán votar, será el de cuatro vecinos y dos forasteros, para la parte Real y tres vecinos para la parte Personal.

3.º Todo elector podrá hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección deberán formularse en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, siendo apelables los acuerdos de ésta por término de cinco días y en única instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Cañaverál a 19 de Marzo de 1944.—Los Presidentes interinos de las Comisiones, Bruno Fernández y Daniel Durán.

986

HERVAS

Convocatoria

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y disposiciones complementarias, este Ayuntamiento, en sesión del 15 del mes actual, acordó:

1.º Convocar oposición para la provisión en propiedad, de un plaza de oficial 2.º administrativo, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas (3.500), en turno res ringido para ex-cautivos o huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

2.º Señalar el día 1.º de Julio de 1944, para dar comienzo a los ejercicios de la misma, los que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, dando principio a las diez horas.

3.º Las instancias de los que pretendan tomar parte en citada oposición, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y dirigidas al señor Alcalde Presidente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del

siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.º A la presentación de las instancias deberán, los interesados, entregar veinticinco pesetas (25), por derechos de inscripción.

5.º Los solicitantes deberán acreditar, con los documentos que acompañará a la instancia, que se hallarán debidamente timbrados, los requisitos que siguen, sin perjuicio de la presentación voluntaria de los certificados o escritos que justifiquen méritos o servicios especiales:

a) Ser ex-cautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio o ser huérfano o persona económicamente dependiente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

b) Tener cumplida la edad de 18 años sin exceder de 35.

c) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

ch) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

6.º Los ejercicios de la oposición serán dos, uno teórico oral, y el otro práctico escrito. El teórico consistirá en contestar, durante media hora, cuatro temas de los que comprende la disposición adicional primera, de la Orden Ministerial arriba citada. El práctico comprenderá escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

7.º El número de puntos con que será calificado el opositor, por cada miembro del Tribunal, será de 0 a 10. El opositor que no reúna, en el escrutinio, con los puntos otorgados, por los diferentes miembros del Tribunal, 11 puntos, se considerará desaprobadado.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores, precisamente por orden riguroso de primeros apellidos. El que al ser llamado no se presente lo será, por segunda vez, al terminar la relación de opositores, y si no compareciere, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele, decaído del mismo.

9.º Terminado los ejercicios el Tribunal formará y elevará al Ayuntamiento, propuesta del opositor declarado apto, procediéndose, en consecuencia, por el Ayuntamiento, a darle posesión a aquél de la plaza que se convoca.

Hervás, 18 de Marzo de 1944.—El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez.

989

HERVAS

Convocatoria

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias, este Ayuntamiento, en sesión del 15 del mes actual, acordó:

1.º Convocar concurso para la provisión, en propiedad, de la plaza de jardinero general, con el haber anual de cuatro mil pesetas (4.000), en turno libre.

2.º Señalar el día 1.º de Julio de 1944 para dar comienzo a los ejercicios de aptitud, los que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, dando principio a las dieciocho horas.

3.º Las instancias de los que pretendan tomar parte en citado concurso, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y dirigida al señor Alcalde Presidente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.º Los solicitantes deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, que se hallarán debidamente timbrados los requisitos que siguen, sin perjuicio de la presentación voluntaria de los certificados o escritos que justifiquen méritos o servicios especiales:

a) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

ch) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

5.º Los ejercicios de aptitud serán dos: uno teórico oral, y el otro práctico escrito. El teórico consistirá en demostrar conocimientos del régimen jurídico de los empleados y funcionarios municipales, especialmente de los subalternos. El práctico comprenderá escritura al dictado, operaciones aritméticas y redacción de un parte sobre infracción de las ordenanzas municipales o bandos de la Alcaldía. Además deberá acreditarse, tanto en el ejercicio teórico como en el práctico, conocimientos y experiencias de horticultura y jardinería.

6.º En los ejercicios actuarán los concursantes precisamente por orden riguroso de primeros apellidos. El que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez, al terminar la relación de concursantes, y si no compareciere, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

7.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará y elevará al Ayuntamiento propuesta del concursante declarado apto, debiendo observar, como orden de preferencia, en igualdad de condiciones, los distintos servicios que los interesados hayan prestado en pro del Movimiento Nacional, procediéndose, en consecuencia, por el Ayuntamiento, a darle posesión, al propuesto, de la plaza que se convoca.

Hervás, 18 de Marzo de 1944.—El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez.

990

GARVIN

Edicto

Formadas y rendidas las cuentas del Presupuesto y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinados libremente por cuantos vecinos lo crean oportuno y formular en su contra las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Garvín a 16 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, Juan Gago.

988